

RESOLUCIÓN CS N° 96/24

VISTO, el Expediente N° 1146/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Específico de Investigación & Desarrollo & Licencia de Tecnología entre la Universidad Nacional de General San Martín y CROFABIOTECH SA.

Que el objeto del convenio específico es llevar adelante un proyecto de investigación y desarrollo para la creación de una Plataforma Biotecnológica cuyo objetivo general es la producción de cerdos genéticamente modificados en procura de alcanzar como resultado su aptitud para emplearlos en xenotrasplante de corazón y riñón.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico de Investigación & Desarrollo & Licencia de Tecnología entre la Universidad Nacional de General San Martín y CROFABIOTECH SA, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 96/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN & DESARROLLO & LICENCIA DE TECNOLOGÍA

Entre la Universidad Nacional de General San Martín denominada en adelante “**UNSAM**”, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 - San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. CP (1650), representado por su Rector Cdor. Carlos Greco; por una parte; y CROFABIOTECH S.A. denominada en adelante “**CROFA**”, representada en este acto por su Vicepresidente Dr. Adrián Gustavo Abalovich, con domicilio legal en Julián Alvarez 2666 PB dpto 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por la otra, y denominadas conjuntamente las “**PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

- I. La UNSAM es una institución pública creada por la Ley 24.095 que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con agencias que promueven la investigación y transferencia tecnológica.
- II. Que la UNSAM cuenta con un Laboratorio de Biotecnología Aplicada a la Reproducción y Mejoramiento Animal perteneciente a la Escuela de Bio y Nanotecnología, dirigido por el Dr. Adrián Mutto, que cuenta con una amplia trayectoria y conocimientos en reproducción asistida de animales, clonación de animales y de edición génica de embriones.
- III. Que CROFABIOTECH S.A. es una empresa” Spin off” fundada por 3 socios, 2 de los cuales son integrantes de la comunidad UNSAM, la Mg. Mariela Anahí Balbo de la EEN y el Dr. Adrián Gustavo Abalovich de la ECyT.
- IV. Que CROFABIOTECH S.A., al momento de suscribir el presente Convenio, cuenta con una integración accionaria conformada por: Daniela Vanina Abbruzzese, Adrián Gustavo Abalovich, Mariela Anahí Balbo y AVALIAN (Cooperativa de Prestación de Servicios Médicos Asistenciales Ltda)
- V. Que CROFABIOTECH S.A. tiene, dentro de su objeto societario, realizar por cuenta propia o de terceros en forma independiente o asociada a terceros sean personas físicas o jurídicas en el país o en el exterior, o través de subsidiarias o sucursales, actividades y operaciones vinculadas a la investigación y desarrollo de una plataforma de biotecnología para la producción de animales genéticamente modificados mediante edición e inserción genómica que permita la obtención de órganos para xenotrasplante.

PRIMERA. OBJETO:

LA PARTES acuerdan llevar adelante un proyecto de investigación y desarrollo para la creación de una Plataforma Biotecnológica que tiene por objetivo general la producción de cerdos genéticamente modificados como modelo para xenotrasplante. Los objetivos específicos son:

- 1.- Obtener líneas celulares primarias libres de PERV C en cerdos con alto nivel sanitario (libres de ciertos gérmenes patógenos, de acuerdo al documento presentado al Ministerio de Agricultura y Ganadería por Senasa).
- 2.- Editar genéticamente las líneas celulares mediante CRISPR/Cas9 Knock Out e inserción de genes humanos de interés intervinientes en la respuesta inmune y en la regulación de la coagulación.
- 3.- Producción de embriones generados por Transferencia nuclear de células somáticas usando las células obtenidas en el objetivo 1.
- 4.- Caracterización genética de los embriones de cerdo.
- 5.- Transferencia embrionaria, control de las preñeces de las cerdas receptoras y parto.
- 6.- Caracterización genética y funcional de los cerdos obtenidos.

Resultado esperado: Cerdos genéticamente modificados aptos para xenotrasplante de corazón y riñón.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO E INFORMES:

Para el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan un plan de las actividades a llevar adelante, un cronograma de tareas, entrega de informes de avance e informe final y un grupo de trabajo que se encuentran detallados en el Anexo I “Plan de Trabajo”. Las PARTES realizarán un informe de avance al finalizar cada una de las etapas del plan de trabajo. En caso de que surjan imprevistos durante la ejecución del plan de trabajo, las partes mantendrán comunicación fluida y notificarán y arribarán de manera conjunta a la adecuación del mismo. La comunicación entre las PARTES se realizará a través de sus Representantes Técnicos.

TERCERA. UNIDAD EJECUTORA:

UNSAM designa como unidad ejecutora de las tareas emergentes de este convenio al Instituto de Investigaciones Biotecnológicas de la Escuela de Bio y Nanotecnología, domicilio en Campus UNSAM, Av. 25 de Mayo y Francia, San Martín, Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.

CUARTA. REPRESENTANTES TÉCNICOS E INSTITUCIONALES:

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, las partes designan como representantes técnicos para este convenio a:

Por UNSAM: Dr. Adrián Mutto, amutto@iibintech.com.ar

Por CROFA: Dr. Adrián Abalovich, aabalovich@gmail.com

Y como representantes institucionales a:

Por UNSAM: Diego Comercí, dcomerci@iib.unsam.edu.ar

Por CROFA: Mariela Balbo, mariela.balbo@gmail.com

QUINTA. RECURSOS:

Las PARTES acuerdan realizar los aportes de recursos económicos, materiales y humanos para llevar adelante las tareas requeridas para el cumplimiento del proyecto de Investigación y Desarrollo.

El presente convenio no implica erogaciones para la UNSAM. En caso de que se requiera aportes dinerarios para el cumplimiento de alguna de las etapas del proyecto los mismos estarán a cargo de CROFA. Las PARTES podrán, de manera individual o conjunta, celebrar acuerdos o contrataciones con terceros a los fines de dar cumplimiento a alguna de las etapas del plan de trabajo. Las erogaciones que impliquen estas contrataciones estarán a cargo de CROFA.

SEXTA. UNSAM SE COMPROMETE A:

Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.

Aportar el capital humano, permitir el uso de instalaciones y/o el equipamiento necesario para llevar a cabo las tareas acordadas en el plan de trabajo del Anexo I.

Entregar a CROFA, a través de su representante técnico, los informes de avance e informe final acordados en el Anexo I del presente convenio.

SÉPTIMA. CROFA SE COMPROMETE A:

Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.

Realizar los aportes económicos que demande la ejecución del proyecto, aportar capital humano y utilizar el lugar físico y el equipamiento proporcionados por UNSAM bajo las normas y condiciones de uso del Instituto de Investigaciones Biotecnológicas.

Entregar a UNSAM informes periódicos por medio del representante técnico.

OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN:

Cada PARTE continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas en el plan de trabajo del Anexo I, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

La propiedad sobre los mencionados resultados de investigación surgidos del presente convenio pertenecerá 50% a UNSAM y 50% a CROFA.

Las PARTES entienden por Derechos de Propiedad Intelectual: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

NOVENA. USO DE LOS RESULTADOS. LICENCIA:

UNSAM le concede una LICENCIA exclusiva a CROFA sobre resultados de investigación susceptibles de explotación o con valor comercial a nivel mundial por un periodo de 20 (VEINTE) años a partir de la primera venta, la cual deberá ser notificada fehacientemente a la UNSAM.

DÉCIMA. HITOS DE CUMPLIMIENTO:

CROFA se compromete al cumplimiento de los siguientes hitos durante el proceso de desarrollo y hasta la comercialización de la tecnología:

- Hito1: Inicio de estudios preclínicos y clínicos en Primates No Humanos (NHP) y posteriormente en Seres Humanos, si así lo requiriesen las autoridades regulatorias. Plazo: 3 años desde la firma del convenio o un año de finalizado el proyecto de I+D.
- Hito 2: Tramitación para aprobación y registro ante la autoridad regulatoria competente en Argentina. Plazo: 2 años desde la finalización del Hito 1
- Hito 3: Comercialización de producto. Plazo: 1 año desde aprobación y registro ante autoridad regulatoria.

DÉCIMO PRIMERA. SUBLICENCIAS:

CROFA tendrá derecho a conceder sublicencias, previa conformidad de la UNSAM, sobre resultados de investigación que le son licenciados en el presente contrato por la parte correspondiente a la UNSAM, siempre que sea a una Persona Elegible, con la única condición de dar aviso notificando fehacientemente a UNSAM de las sublicencias otorgadas, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos de celebrado el correspondiente acuerdo.

Por Persona Elegible las PARTES entienden: una persona humana, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial contra UNSAM, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDA. PAGOS. CONDICIONES ECONÓMICAS:

12.1 CROFA le abonará a UNSAM por los siguientes conceptos:



- Por los servicios asociados al uso de los espacios, locales y equipamientos, pagos mensuales de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS (USD 300.-), durante el periodo que demande el proyecto. Los pagos deberán efectuarse del 1 al 10 del mes calendario.
- Por la explotación comercial directa de productos y/o aplicaciones desarrolladas con la tecnología y resultados licenciados un 3% (TRES por ciento) sobre los ingresos netos totales facturados de venta en concepto de regalías. Este monto será aplicable para cada producto y/o aplicación que sea desarrollada con la tecnología licenciada.
- En caso de que CROFA sublicencie la TECNOLOGÍA abonará a la UNSAM un 30% (TREINTA por ciento) en concepto de regalías y/o ingresos netos totales facturados por sublicencias.

Dicho importe no podrá ser inferior al 1,5% sobre los INGRESOS NETOS del SUBLICENCATARIO.

12.2 Las PARTES entienden por INGRESOS NETOS: los ingresos que perciba CROFA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan la TECNOLOGÍA, descontando únicamente los impuestos directos sobre la TECNOLOGÍA tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

12.3 Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que CROFA hubiere percibido los Ingresos Netos o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de pago de cada liquidación.

Las liquidaciones se realizarán por periodos anuales contabilizados desde la primera venta y se abonarán dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de dicho periodo.

CROFA presentará a la UNSAM y a la FIIB un informe con carácter de declaración jurada de las ventas anuales, previa emisión de la factura correspondiente.

La obligación de pagos subsistirá mientras existan PRODUCTOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del contrato.

DÉCIMO TERCERA. DESIGNACIÓN DE UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

Las PARTES designan a la Fundación Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (FIIB) (CUIT 30-

70782534-7) como Unidad de Vinculación Tecnológica, en los términos de la ley 23.877, para la ejecución del proyecto de investigación.

DÉCIMO CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. GESTIÓN DE PATENTES Y DE LA TECNOLOGÍA:

Todas las gestiones y presentaciones de solicitudes de derechos de propiedad intelectual y de marco regulatorio relacionada a la TECNOLOGÍA estarán a cargo de CROFA, siendo CROFA también responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones presentaciones y mantenimiento de dichas solicitudes desde la suscripción de presente acuerdo. A tal fin, UNSAM pondrá a disposición del CROFA toda la información relacionada con dichas solicitudes. CROFA mantendrá debidamente informado al UNSAM sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la Propiedad Intelectual y dará al UNSAM oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso lo considere necesario.

Si CROFA renuncia a la tramitación, mantenimiento y defensa de las patentes o procedimientos vinculados con los mismo, como a abonar las sumas correspondientes a ellos, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia de manera fehaciente a la UNSAM con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

En todas las solicitudes de patentes que se presenten relacionadas con los resultados de investigación que surjan del presente convenio, reconocerán la titularidad compartida de UNSAM y CROFA en partes iguales y el carácter de inventores de todos los investigadores que participen del desarrollo en los términos expuestos en el artículo 7.1 del Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología aprobado por RCS 29/20. En el caso que la TECNOLOGÍA sea protegible por cualquier Derecho de Propiedad Intelectual, CROFA deberá manifestar por escrito a UNSAM su intención de avanzar con las solicitudes correspondientes.

DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIONES Y USO ACADÉMICO:

CROFA reconoce la necesidad de UNSAM de efectuar publicaciones y en general divulgar los resultados del Proyecto. Sin perjuicio de ello y a fin de proteger también los derechos de CROFA, el Representante Técnico de UNSAM entregará al Representante Técnico de la CROFA, el borrador que será sometido a publicación y/o la transcripción de la presentación a congreso correspondiente con una antelación de veinte (20) días a la fecha de presentación. CROFA, deberá contestar en un



plazo no mayor a los veinte (20) días y en caso de ausencia de respuesta UNSAM podrá realizar la publicación pertinente.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio. –

UNSAM se reserva el uso de la TECNOLOGÍA con fines académicos y de investigación conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMO SEXTA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

CROFA no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de las Autoridades de la UNSAM. En los casos que los fines perseguidos sean comerciales, se deberá además hacer una evaluación económica del uso del logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM conforme al artículo 13 del Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología aprobado por RCS 29/20. A su vez, UNSAM no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de CROFA ni de sus productos ni marcas en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de CROFA.

DÉCIMO SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:

La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. Las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra PARTE, anterior o subsiguiente a la firma del presente. Las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere caído en dominio público.



DÉCIMO OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. SEGUROS:

Las personas involucradas en las tareas que utilicen las instalaciones de UNSAM estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de aplicación al caso.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES, y por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

Con respecto a los recursos humanos aportados por cada una de las PARTES destinados a la ejecución del Convenio, se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo laboral alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza en relación a la otra PARTE. En consecuencia, las PARTES se eximen recíprocamente de cualquier reclamo, acción y/u obligación respecto del personal dependiente y/o contratistas y/o subcontratistas de la otra PARTE. Cada una de las PARTES se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los investigadores en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas acordadas en el Plan de Trabajo.

DECIMO NOVENA. INDEMNIDAD: CROFA deberá mantener indemne a la UNSAM, a sus directores, funcionarios y empleados, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros en relación con el incumplimiento de las obligaciones de CROFA estipuladas en el presente y/o con la EXPLOTACIÓN, el desarrollo, la fabricación, la promoción, la distribución, el uso, la evaluación y la venta u otra disposición del Desarrollo y de su/s PRODUCTOS resultante/s, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso del PRODUCTO, y las reclamaciones presentadas en relación con el etiquetado del PRODUCTO o de cualquier envase del PRODUCTO, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito con el reclamante que ponga fin a todo reclamo.



VIGÉSIMA. AUDITORÍA:

CROFA llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. CROFA mantendrá en su domicilio social registros completos y precisos de las ventas del PRODUCTO en cada país, y exigirá que sus empresas afiliadas y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la LICENCIA.

UNSAM se reserva el derecho de auditar las cuentas y los registros contables del CROFA o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de CROFA, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos. El derecho de auditar de UNSAM, podrá ser ejercido con una frecuencia máxima anual y debiendo preavisar a CROFA por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, CROFA deberá reembolsar a UNSAM todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, UNSAM podrá rescindir el presente Contrato y quedará liberado de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados.

VIGÉSIMO PRIMERA. VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscripto por las partes y aprobado por el Consejo Superior de la UNSAM, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 49 inciso 1) del Estatuto Universitario.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

Las PARTES no podrán ceder a terceros los derechos derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra PARTE.

VIGÉSIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. FUERZA MAYOR.

23.1 Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES.

En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 20 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte en tal sentido, dará derecho a la parte cumplidora a rescindir el convenio sin

derecho a reclamo alguno de la parte incumplidora.

A fin de justificar el cumplimiento del requerimiento la parte incumplidora deberá remitir dentro del plazo mencionado en la notificación la documentación que lo acredite.

También podrá rescindirse este Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, impidan a alguna de las partes el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, sin que dicho incumplimiento genere el derecho a reclamarse mutuamente compensación alguna.

23.2 La UNSAM podrá revocar los derechos de exclusividad del LICENCIATARIO sobre la TECNOLOGÍA y/o resolver el presente convenio ante el incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula décima.

VIGÉSIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉSIMO QUINTA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad San Martín, a los 02 días del mes de mayo del año 2024.

ANEXO I: Plan de Trabajo

TAREAS A LLEVAR A CABO

- 1.- Obtener líneas celulares primarias libres de PERV C en cerdos con alto nivel sanitario (libres de ciertos gérmenes patógenos, de acuerdo al documento presentado al Ministerio de Agricultura y Ganadería por Senasa).
- 2.- Editar genéticamente las líneas celulares mediante CRISPR/Cas9 Knock Out e inserción de genes humanos de interés intervinientes en la respuesta inmune y en la regulación de la coagulación:
 - a) Knock out (silenciar):
 - GTKO (GGTA-1, 1,3 galactosiltransferasa)
 - B4GalNT2KO (b 1,4-acetilgalactosaminil Transferasa, SDa epitope)
 - CMAHKO (delección NeuSGC)
 - b) Knock IN (inserción)
 - hTBM (trombomodulina humana)
 - hCD55 (DAF)
 - hCD46 (MCP)
- 3.- Producción de embriones generados por Transferencia nuclear de células somáticas usando las células obtenidas en el objetivo 1.
- 4.- Caracterización genética de los embriones de cerdo.
- 5.- Transferencia embrionaria, control de las preñeces de las cerdas receptoras y parto.
- 6.- Caracterización genética y funcional de los cerdos obtenidos.

Se prevee que las tareas sean llevadas a cabo en el periodo de 2 años

GRUPO DE TRABAJO

Apellido	Nombre	Institución	Cargo	Función
Mutto	Adrián	UNSAM		Dirección científica
Abalovich	Adrián	CROFA	Vicepresidente	Co-dirección científica
Riviere	Eugenia	CROFA	Técnica Laboratorio	Técnica Laboratorio
Navarro	Micaela	CROFA	Responsable de laboratorio	
Balbo	Mariela	CROFA	Directora titular	Gestión financiera del proyecto